

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 5780

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALBACETE

#### EDICTO

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación número 895/88 y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada-apelada no comparecida "Intervivendas, S.A.", y herederos desconocidos de don Francisco Javier Llorente García, se hace saber:

Que por este Tribunal y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 225.— En la ciudad de Albacete, a treinta de abril de mil novecientos noventa. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, y promovidos por la Comunidad de Propietarios del Edificio Intervivienda, sita en Murcia, contra don Salvador Esparza Pedrol, mayor de edad, casado, Arquitecto, vecino de Murcia, y su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, la entidad G.O.Y.S.A., hoy Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCIDSA), con domicilio social en Madrid, y la entidad "Intervivienda, S.A.", y herederos desconocidos de don Francisco Javier Llorente García, estos últimos declarados en rebeldía sobre reclamación de daños y perjuicios; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpusieron el referido

demandado Sr. Esparza Pedro, como apelante segundo, que ha estado representado en esta segunda instancia por medio del Procurador don Luis Legorburo Martínez, bajo la dirección del Letrado don Carlos Martínez-Abarca Ruiz Funes, y por la entidad demandada Obras y Construcciones Industriales, S.A., como apelante segunda, por medio del Procurador don Luis Legorburo Martínez, bajo la dirección del Letrado don Félix Vidal Francés, habiendo comparecido igualmente la entidad demandante-apelada por medio del Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, bajo la dirección del Letrado don Juan-José García Carbonell, y por la incomparecencia de los demandados-apelados, declarados en rebeldía, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal".

#### FALLAMOS:

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada Obras y Construcciones Industriales, S.A., contra la sentencia dictada en dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, y rechazando el sustentado por el demandado don Salvador Esparza Pedrol, debemos revocar y revocamos en parte la sentencia recaída en la instancia en el sentido de absolver libremente a la entidad Obras y Construcciones Industriales, S.A., y mantener el resto de los pronunciamientos de dicha resolución, y todo ello, con condena del pago de las costas causadas en la primera instancia y en esta alzada, respecto a las costas restantes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de su sazón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emigdio Cano Moreno.—José García Bleda.—Francisco Cañizares Pabolaza.—Rubricados".—Ante mí: José-Ignacio Fernández-Luna Giménez.—Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa.—José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 5786

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

#### EDICTO

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en autos de Menor Cuantía 9-90-B se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

"Murcia, treinta y uno de enero de mil novecientos noventa.—Dada cuenta, por repartido el anterior escrito y documentos, fórmense autos; se tiene por comparecido y parte al Procurador don José Mateos Díez Roncero en representación de don José Patricio García Fuentes, en virtud de la escritura de poder que acompaña; se tiene por formulada y se admite a trámite la demanda postulada contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Juan Bernal Aroca, S.A., Comisión liquidadora de Suspensión de pagos de Juan Bernal Aroca, S.A., y don Jaime Barnuvo Cavanillas, la cual se sustanciará conforme a lo dispuesto en la L.E.C. para el Juicio declarativo de Menor Cuantía. Emplázese a los demandados en el domicilio que consta en la demanda para que en plazo improrrogable de veinte días comparezcan en autos mediante Abogado y Procurador, con el apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican".

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Juan Bernal Aroca, S.A., y Comisión Liquidadora de la Suspensión de Pagos de Juan Bernal Aroca, S.A., cuyo domicilio se desconoce, libro el presente en Murcia, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa.—El Secretario, José Abenza Lerma.